

mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, una vez se decida por el centro la transformación de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en ciclos formativos, se procederá, previa solicitud del interesado, a completar la configuración del mismo con la autorización de los ciclos formativos correspondientes.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicocheca.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3776

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se autoriza la convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música y Danza y centros autorizados de Música y Danza con plenas facultades académicas.

En atención a las solicitudes formuladas, y para facilitar al alumnado existente en los Conservatorios de Música y Danza y centros autorizados de Música y Danza con plenas facultades académicas el cumplimiento del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y concreta el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, sobre calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el sentido de que puedan concluir las enseñanzas correspondientes a los planes educativos declarados a extinguir por dichos Reales Decretos,

Esta Dirección General ha resuelto:

• Autorizar a los centros anteriormente mencionados, incluidos en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, la realización de una convocatoria extraordinaria de exámenes durante el mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales, colegiados y libres que tengan pendiente un máximo de dos asignaturas para concluir grado o carrera.

En el caso de los alumnos oficiales y colegiados será requisito imprescindible que estén en el presente curso matriculados en la asignatura o asignaturas que pretenden superar en esta convocatoria de febrero.

En el caso de los alumnos libres, y con el fin de que puedan realizar estos exámenes, se deberá proceder por los centros a la apertura del plazo de matrícula.

Madrid, 4 de febrero de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Danza y de los centros autorizados con facultades académicas plenas situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

3777

ORDEN de 5 de febrero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Don Ramón Serrano Suñer».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Don Ramón Serrano Suñer», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 120.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Ramón Serrano Suñer, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don José María de Prada González el día 5 de octubre de 1995, complementada por otras seis escrituras: 1. De rectificación ante el Notario de Madrid don Rafael Martín-Forero Lorente, de fecha 15 de marzo de 1996; 2. De cese y nombramiento de cargos ante el mismo Notario y de la misma fecha; 3. De aceptación de cargos ante el Notario de Barcelona don Antonio Bosch Carrera, de fecha 16 de mayo de 1996; 4. De protocolización ante el mismo Notario y de la misma fecha; 5. De rectificación y subsanación ante el Notario de Madrid don Rafael Martín-Forero Lorente de fecha 16 de octubre de 1996, y 6. De ratificación ante el mismo Notario y de fecha 18 de diciembre de 1996.

Segundo.—La «Fundación Don Ramón Serrano Suñer» tendrá por objeto, con carácter general: «La conservación, custodia, guarda, mantenimiento, protección y divulgación de la universalidad de bienes formada por don Ramón Serrano Suñer y doña Ramona Polo Martínez-Valdés. Y como fines inmediatos: a) La conservación, custodia, guarda, mantenimiento, protección y divulgación de los bienes dotacionales al ser un conjunto unitario universal, inseparable, inalienable, intransferible e indivisible. b) La divulgación pública, mediante la exposición de aquellas obras de arte que está dotada la fundación, ya de una forma estable o mediante exposiciones itinerantes. c) El fomento, desarrollo, estudio y realización de actividades relacionadas con los bienes dotacionales en todos sus aspectos y en el sentido más amplio. d) Promover, crear, construir equipos y desarrollar centros que contribuyan a los fines objeto de la fundación, realizando tantas operaciones como sean necesarias hasta su total consecución. e) El estudio e investigación de la historia de España mediante la Biblioteca que se ha dotado la fundación. f) Otras actividades que el Patronato considere conveniente para el cumplimiento del fin fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en las escrituras de constitución, asciende a una valoración de 51.000.000 de pesetas, desglosada de la forma siguiente: a) 1.000.000 de pesetas estando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación y b) La aportación de parte de los bienes que constituyen la «Universalidad de bienes y derechos» (incluida la biblioteca y su archivo, incorporada al acta de constitución), constituida mediante escritura autorizada del Notario de Madrid don Víctor Manuel Garrido de Palma, el día 2 de junio de 1992, número 1.165 de su protocolo, y cuyo inventario se hizo constar mediante otra escritura otorgada por el fundador ante el indicado Notario de Madrid, don Víctor Manuel Garrido de Palma, el día 19 de julio de 1994, número 1.640 de su protocolo.

El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Ramón Serrano Suñer; Vicepresidente, excelentísimo señor don Fernando Serrano-Suñer Polo; Secretario, don Juan José Rincón Martín, y Vocales, don José Pérez Sánchez, don Carlos Cárdenas Quirós y don Francisco José Mayans Jofre, todos los cuales han aceptado, expresamente, sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Don Ramón Serrano Suñer» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).